

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5703

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES

Servicio Administrativo de Políticas Sociales

Expediente: 46027/2024.

La vicepresidenta del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, en fecha 30 de julio de 2024, ha dictado la siguiente resolución:

Primero. — Aprobar las bases específicas y convocatoria de procesos selectivos para la provisión de plazas/puestos de trabajo del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas integrados en el grupo/subgrupo C2, auxiliar de biblioteca mediante ingreso por el turno libre y el sistema selectivo de oposición:

—Cuatro plazas/puestos de auxiliar de biblioteca, identificadas del modo siguiente procedentes de la oferta de empleo público del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas de Zaragoza del año 2022 y 2023, aprobada por acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 15 de diciembre de 2022 (BOPZ núm. 291 de 21 de diciembre de 2022) y 13 de julio de 2023 (BOPZ 185, de 14 de agosto de 2023).

- BAUXJM010
- BAUXJM012
- BAUXJC016
- BAUXJC018

Segundo. — Ordenar la publicación de las presentes bases en el BOPZ con carácter de urgencia, así como un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Asimismo, ordenar su publicación en el tablón y web del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas: <https://www.zaragoza.es/ciudad/oferta/organismosdependientes/patronato-educacion-bibliotecas.htm>

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, disposición adicional decimocuarta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, conforme al artículo 46 del mismo texto legal.

Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que el acto llegara a ser firme en vía administrativa se podría interponer recurso extraordinario de revisión ante el órgano que ha dictado el acto, en los supuestos de que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125 de la Ley 39/2015 citada, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Asimismo, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso o acciones que se estime pertinente.

I. C. de Zaragoza, a 30 de julio de 2024.— El secretario del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, P.D. de 23 de mayo de 2024: La jefa del Servicio Administrativo de Políticas Sociales, Astrid García Graells.

**PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE
EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA
INTEGRADAS EN EL GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL **C2** DE LA PLANTILLA
DE PERSONAL LABORAL DEL **PATRONATO DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS DE ZARAGOZA****

—I—

Antecedentes: Ofertas de empleo público del Patronato de Educación y Bibliotecas de Zaragoza de los años 2022 y 2023, aprobadas respectivamente por acuerdos de Gobierno de Zaragoza de fecha 15 de diciembre de 2022 (BOPZ núm. 291, de 21 de diciembre de 2022) y de 13 de julio de 2023 (BOPZ núm. 185 de 14 de agosto de 2023).

—II—

Normativa de aplicación: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Decreto legislativo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de 1991 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

—III—

Informe y análisis de las bases de la convocatoria:

3.1. Las bases de un proceso selectivo son el marco jurídico que regula el procedimiento de selección, por tanto, prevén los criterios, actuaciones y contenido del procedimiento para que este cumpla con la legalidad, y por ello se dé efectividad a los principios constitucionales que rigen el acceso al empleo público.

Junto a la aprobación de las bases se produce la oportuna convocatoria del respectivo proceso selectivo que supone el acto por el que se oferta a los ciudadanos interesados las plazas, y que se materializa en una resolución administrativa por la que se decide convocar el correspondiente proceso selectivo.

3.2. Las bases son un acto administrativo plúrimo, es decir, con una pluralidad de destinatarios que constituye la «ley del concurso o de la oposición», teniendo un carácter vinculante para todos los intervinientes en el procedimiento selectivo.

3.3. El contenido de las bases elaboradas y propuestas se ajusta a lo previsto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.4. A continuación, procedemos a analizar el sometimiento de estas bases formadas y propuestas al principio de legalidad y, en particular, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y demás normas de aplicación, en consonancia con los modelos de bases previamente negociadas y aprobadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, puesto que no tendría sentido diferir en lo sustancial de lo aprobado por la Administración a la que este Patronato pertenece como Organismo Autónomo, sin perjuicio de los matices derivados de la naturaleza laboral del personal del Patronato y otros puntos acordados con el comité de empresa tras la preceptiva negociación colectiva.

a) Cumplimiento de los principios de libre concurrencia y publicidad.

En la base segunda, bajo la rúbrica de «requisitos de las personas aspirantes» quedan agrupados los requisitos generales de participación conforme a lo previsto al respecto en el artículo 56 TREBEP: nacionalidad, edad, titulación, compatibilidad funcional y habilitación.

Con ello, estas bases darían cumplimiento al principio de libre acceso y concurrencia conforme a lo dispuesto en el citado artículo 56 TREBEP, al contemplar satisfactoriamente la libre concurrencia al proceso selectivo, exclusivamente limitada al cumplimiento de los requisitos generales señalados, y que en lo relativo a las titulaciones académicas exigidas es conforme a lo dispuesto en el artículo 76 TREBEP y legislación laboral y convenio colectivo de aplicación para el personal laboral, así como en los términos ya previamente indicados en el expediente de aprobación de la oferta de empleo público.

Igualmente se prevén los requisitos específicos para el turno libre de reserva para personas con discapacidad física o sensorial. De acuerdo con la OEP/23, en aplicación de lo previsto en los artículos 27 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, 59 del TREBEP y 24 del Convenio, se ha reservado una de las plazas objeto de la convocatoria a personas con discapacidad física o sensorial. La convocatoria, en cualquier caso, se realiza de forma conjunta y en caso de quedar plazas sin cubrir por este turno se acumularán al turno libre ordinario.

Asimismo, las bases darían cumplimiento al principio de publicidad conforme a lo previsto en las bases primera y tercera, que prevén su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* (en lo relativo a la apertura de plazo de presentación de instancias), BOPZ, web municipal, así como en el tablón de anuncios y en la citada web municipal para todos los actos de trámite que se formulen y sean consecuencia de este proceso selectivo.

b) Estructura del proceso selectivo (oposición).

Al tratarse de plazas incluidas en el grupo de clasificación profesional C2, se prevén dos ejercicios obligatorios y eliminatorios a realizar de forma conjunta y sucesiva el mismo día, un ejercicio tipo test y un ejercicio teórico-práctico de contestación mediante respuestas alternativas.

El número de temas exigido, así como los contenidos mínimos se ajustan a los requisitos exigidos en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Asimismo, para evitar situaciones extremas de empate se incorpora el criterio de orden alfabético correspondiente al primer apellido de la persona aspirante según sorteo realizado por la AGE y que consta en la base cuarta.

De acuerdo con los criterios señalados, el proceso selectivo a convocar por el sistema de oposición por el turno libre, cumplirían con la normativa de aplicación, y sería respetuosa y ajustada al principio de capacidad, y a las reglas de aplicación a este sistema

3.5. Conclusiones.

a) Las bases elaboradas y propuestas están ajustadas a lo previsto en el TREBEP y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

b) Las bases han sido elaboradas conforme a los criterios generales y comunes negociados con la representación sindical del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas de Zaragoza, de acuerdo con los criterios del propio Ayuntamiento de Zaragoza. Esta negociación ha finalizado con acuerdo con el comité de empresa formalizado en fecha 18 de junio de 2024.

c) En las bases formuladas, se constata un efectivo cumplimiento de los principios de libre concurrencia y publicidad.

d) El contenido de las bases se ajusta a lo dispuesto para el sistema de oposición en la legislación de aplicación.

—IV—

Negociación con las secciones sindicales: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del TREBEP, consta que se han celebrado las sesiones de negociación con las secciones sindicales con representación unitaria en el Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas de Zaragoza que a continuación se indican:

—En la tramitación de la OEP de 2022: Sesiones de 21/06/22, 04/10/22 y 02/11/22. Finalizada con acuerdo.

—En la tramitación de la OEP de 2023: Sesiones de fechas 2/03/23 y 27/03/23. Finalizada con acuerdo.

—En la determinación de las bases: Sesiones de fechas 30/05/24, 06/06/24 y 18/06/24. Finalizada con acuerdo.

—V—

Publicidad: Las bases deberán ser objeto de publicación en el BOPZ. Asimismo, disponer su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza en el portal de oferta de empleo (<https://www.zaragoza.es/ciudad/oferta/organismos-dependientes/patronato-educacion-bibliotecas>).

—VI—

Competencia: Es competente para aprobar estas bases la vicepresidencia en virtud del artículo 6 j) de los vigentes Estatutos del Patronato.

Por lo expuesto, se solicita:

Se proceda a la tramitación y aprobación de las bases por las que deberá regirse el proceso selectivo para el ingreso y provisión de cuatro plazas de auxiliar de biblioteca, integradas en el grupo de clasificación profesional C2 de la plantilla de personal laboral del Patronato de Educación y Bibliotecas. De esta forma se podrá proceder a convocar las plazas ofertadas antes del transcurso del plazo de máximo de tres años previsto por un lado en artículo 10 del TREBEP en sus apartados 1 y 4, en cuanto a la duración máxima de las interinidades y, por otro, en el artículo 70.1 del TREBEP, en cuanto a la caducidad de las ofertas de empleo, que deben ejecutarse y desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años.